Informe CEO N°053/2020.

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.

Asunción, 02 de octubre de 2020.

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 68/2020 - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y EQUIPOS OBSOLETOS CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL - ID N° 378142". DECLARACION DESIERTA.

I. INTRODUCCIÓN.

Con base en lo establecido en la Ley 2051/03 "*DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*", el Decreto 2992/19 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS', Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007*" y, la Resolución Nº 9, Acta Nº 13, del 27/02/2020, "*POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) – PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTO MONETARIO – AÑO 2020 – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)*", el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) eleva el presente Informe a la máxima autoridad a los efectos de la declaración desierta del llamado a **"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 68/2020 - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y EQUIPOS OBSOLETOS CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL - ID N° 378142"**, en virtud de lo establecido en el Artículo 30, de la Ley N° 2051/03 De "Contrataciones Públicas", que establece: ***"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante…".***

II. ANTECEDENTES.

- Carta de Invitación para la **"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 68/2020 - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y EQUIPOS OBSOLETOS CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL - ID N° 378142",** elaborada por la Unidad Operativa de Contratación.

- Acta de Apertura de Sobres U.O.C. Nº 21 del 24/08/2020, del llamado **"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 68/2020 - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y EQUIPOS OBSOLETOS CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL - ID N° 378142".**

- Acta de Apertura de Sobres U.O.C. Nº 23 del 31/08/2020, del llamado **"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 68/2020 - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y EQUIPOS OBSOLETOS CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL - ID N° 378142".** PRORROGA DEL PRIMER LLAMADO.

- El llamado será financiado con recursos institucionales (FF-30), previstos en el Presupuesto Administrativo del BCP.

- El valor a contratar conforme al reporte del PAC es de Gs. 80.000.000 y la Ejecución Anual es de G. 10.000.000

III. ADENDAS EMITIDAS.

El Banco Central del Paraguay ha emitido una Adenda con respecto al llamado **"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 68/2020 - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y EQUIPOS OBSOLETOS CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL - ID N° 378142".**

- **ADENDA N° 1 – CD N° 68/2020**

Punto 1.
La Unidad Operativa de Contratación comunica a través de la presente Adenda al llamado de referencia, las modificaciones de las fechas para la recepción y apertura de sobres - ofertas establecidas en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

IV. TRANSCRIPCIÓN PARCIAL DEL ACTA DE APERTURA DE SOBRES.

ACTA DE APERTURA DE SOBRES – OFERTAS N° 23/2020

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte, en el Salón de Operaciones del BCP, ubicado en la planta baja del Complejo Edilicio del Banco Central del Paraguay, sito en las Avenidas Federación Rusa y Augusto Roa Bastos, siendo las diez horas y quince minutos, se da inicio al Acto de Apertura de Sobres – Ofertas correspondiente a la PRORROGA del llamado a "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 68/2020 - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y EQUIPOS OBSOLETOS CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL - ID N° 378142".

Por el Banco Central del Paraguay asisten a este acto: Oscar Franco Vera, Jefe de la División Compras Menores y Victor Enrique Carugati, Jefe de la División Compras Mayores.

1. ***Apertura de las ofertas presentadas en la fecha y hora indicadas en el Pedido de Cotización o en la/s Adenda/s del llamado:***
   En virtud a lo establecido en la Adenda 68/2020 de fecha 24 de agosto del 2020, se procede a la apertura de los sobres cerrados correspondientes a los oferentes:

Oferente	*Correo electrónico*
1) SERMAT S.A	*sermatsa@gmail.com*

Ofertas tardías:
No se registraron ofertas tardías.

2. Montos de las ofertas:

A continuación, se procede a transcribir los precios, en guaraníes, ofertados por las firmas participantes, conforme al sistema de evaluación:

a) SERMAT S.A

Descripción	*Precios Unitario Total (IVA Incluido)*
SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y EQUIPOS OBSOLETOS CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL	***4.783.-***

3. Verificación cuantitativa de los documentos presentados:

De conformidad a lo establecido en el Art. 24° de la Ley N° 2051/03 y el Art. 57° del Decreto N° 2992/19, la verificación realizada en este acto es de carácter preliminar y meramente cuantitativa, correspondiendo al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de los mismos y su cumplimiento respecto a lo requerido en las bases de la contratación.

Las verificaciones cuantitativas de los documentos sustanciales presentados se detallan a continuación:

Oferente	*Formulario de Oferta y Lista de Precios*	*Garantía de Mantenimiento de Oferta*	*Documento que acredite la existencia del oferente*	*Documento que demuestre las facultades del firmante para comprometer al oferente*
a) SERMAT S.A	*Presenta*	*Presenta*	*Presenta* ***(a)***	*Presenta* ***(a)***

(a) El oferente SERMAT S.A presenta la Constancia SIPE Nº 1607423

Todas las documentaciones solicitadas en la Carta de Invitación reemplazadas por la constancia del SIPE, serán verificadas durante la etapa de evaluación de las ofertas.

4. Constancia de las observaciones realizadas por los asistentes al acto.

No se han realizado observaciones.

Habiéndose procedido al cumplimiento de las directrices establecidas en la Ley N° 2051/03 y sus disposiciones reglamentarias para la realización del este acto, se da lectura al contenido de la presente acta, con lo cual se da por terminado el Acto de Apertura de Sobres – Ofertas, siendo las

diez horas y treinta minutos, firmando los asistentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en el presente instrumento. **Fin de la transcripción parcial del Acta de Apertura de Sobres.**

V. ANÁLISIS COMPARATIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS.

Este Comité ha procedido a la evaluación y análisis de las ofertas presentadas, a fin de cumplir con lo dispuesto en el **artículo 27 de la Ley N° 2051/03** que reza. *"…se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento. El análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas…"*; disposición que se encuentra reglamentada por el **artículo 67 del Decreto 2992/19**, cuyos requisitos pasamos a detallar en forma cronológica:

1- "Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos…", (Artículo 67 inciso "d" del Decreto N° 2992/19).

a) Formulario de Oferta [El formulario de oferta y lista de precios será generado electrónicamente a través del SICP, el cual debe ser completado y firmado por el oferente] (Persona Física y Jurídica).
b) Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida y firmada. (Persona Física y Jurídica).
c) Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de la Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los Estatutos deberán estar inscriptos en la Sección de Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (Persona Jurídica).
d) Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por escritura pública (No es necesario que esté inscripto en el registro de poderes): o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (Persona Jurídica).
e) Fotocopia simple de la cedula de identidad del firmante de la oferta. (Persona Física).
f) En el caso de que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cedula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por escritura pública para presentar la oferta representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el poder esté inscripto en el registro de poderes. (Persona Física).

INCISO	a	b	c	d	e	f
SERMAT S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA	NO APLICA

Verificadas las documentaciones sustanciales requeridas en las bases de la licitación, se observa que la oferta**,** se ajusta a las documentaciones sustanciales exigidas en el mismo y en lo dispuesto en la Ley N° 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*", y su Decreto Reglamentario N° 2992/19 "*POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/03 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS', Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007*", por consiguiente, el Comité procederá al análisis y evaluación de la misma, siguiendo los criterios establecidos en la Carta de Invitación.

VI. SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Y RESPUESTAS DE LOS OFERENTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto N° 2992/19, se ha procedido a solicitar documentaciones requeridas en la Carta de Invitación conforme al siguiente detalle**:**

NOTA GG.CEO. N° 90/2020 remitida a la firma SERMAT S.A.

DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL CEO.	CUMPLE/NO CUMPLE CON RESPECTO A LO SOLICITADO POR EL CEO.
Fotocopia simple de Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social.	**CUMPLE**
Fotocopia simple de la constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos presentada ante la Contraloría General de República, con fecha de presentación hasta el día de la apertura de oferta, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19, como ser entre otras: Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales, de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público; **Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas** y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado y bajo cualquier otra modalidad de contratación; Las autoridades, los miembros del consejo directivo o similar, los socios fundadores y/o cualquier otro integrante con cargo directivo o de gestión de las asociaciones, fundaciones y demás personas jurídicas que reciban fondos o algún tipo de contraprestación por parte del Estado.	**NO CUMPLE (REMITIRSE AL APARTADO VII DE ESTE INFORME)**
Nota dirigida a la Convocante, en carácter de Declaración Jurada, en donde se listará el nombre y apellido del/los propietario/s, socio/s, accionistas, apoderado/s, representante/s legal/es, miembros de la alta dirección, administración o sindicatura, indicando el número del documento de identidad (Cédula de Identidad) y cargo que ocupa en la empresa.(**)	**CUMPLE**

(*) Se solicita la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos conforme a la declaración jurada en donde se listará el nombre y apellido del/los propietario/s, **socio/s, accionistas**, apoderado/s, representante/s legal/es, miembros de la alta dirección, administración o sindicatura, indicando el número del documento de identidad (Cédula de Identidad) y cargo que ocupa en la empresa.
(**) Remitir Declaración Jurada conforme al Acta de Asamblea N° 75 de fecha 09 de junio de 2020.

VII. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS CON RELACION A LA RESPUESTA REMITIDA POR EL OFERENTE.

En primer término, la Carta de Invitación del presente llamado en el ANEXO B – DATOS DE LA CONTRATACION, apartado 30. EVALUACION DE OFERTAS, Inciso e) Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación en el punto 6, solicita la presentación de: ***Fotocopia simple de Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.***

Es menester resaltar que el requerimiento de presentación estipulado en el numeral 5 se encuentra sustentado a través de la Circular de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas N° 12/2020 de fecha 21 de abril de 2020:

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

CIRCULAR DNCP Nº 12/2020

DIRIGIDA A LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION (UOC), SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES (SUB UOC), UNIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS (UEP) DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN LAS QUE EL ESTADO SEA SOCIO MAYORITARIO, MUNICIPALIDADES Y PROVEEDORES DEL ESTADO.

Se comunica que de acuerdo a la Nota CGR N° 1426 de fecha 15 de abril de 2020, remitida por la Contraloría General de la República en el marco de la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los artículos 1°, 3°, 4°, 7° 13 y 21 de la Ley 5033/2013", las Convocantes deberán solicitar en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen los procedimientos de Contrataciones Públicas, la remisión de la Constancia que acredita la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, al momento de la presentación de sus ofertas. Asimismo, deberán incluir en sus contratos la obligación de presentar la mencionada constancia dentro de los quince 15 (quince) días de su suscripción y en el mismo plazo una vez finalizada la ejecución de los mismos.

La Nota CGR N° 1426 se encuentra publicada en el SICP: Marco Legal/Documentos de interés.

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ — Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ Fecha: 2020.04.21 16:24:56 -04'00'

Abg. PABLO SEITZ ORTIZ
Director Nacional

Así también se expone la NOTA CGR N° 1426 de fecha 15 de abril de 2020 emitida por la Contraloría General de la República.

> Respecto al primer punto, es importante traer a colación la Ley N° 6355/19[1], cuyo Artículo 1° Numeral 2, inc. a) dispone que los accionistas, directores, socios o gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la norma aplicable, deberá presentar la constancia de presentación de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, la cual se constituye en requisito fundamental para la presentación de las ofertas, agregándose además que *"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad Estatal deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma"*.
>
> Dada la entrada en vigencia de dicha Ley hace poco más de un mes, y su reciente e innovadora aplicación, quienes pretendan contratar con el Estado deben presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de la República, en la forma establecida en la norma, la que origina la expedición de la Constancia por su presentación, convirtiéndose esta en requisito indispensable para la participación del oferente en un proceso licitatorio y la consideración de su oferta; sin embargo, entendemos que para el caso de aquellos oferentes que pretendan concursar en otro llamado público posterior, dicha constancia expedida resulta suficientemente válida para concursar.
>
> Consecuentemente, es correcto y oportuno incluir en los Pliegos de Bases y Condiciones e incluso en las Convocatorias correspondientes, el requerimiento que exija a los oferentes presentar junto a sus ofertas, la constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos, como requisito ineludible para su continuidad en el proceso de selección, por una parte, y a las convocantes la responsabilidad por la exigencia de dicho requisito fundamental para la consideración de la oferta, por la otra.

Se infiere de los documentos expuestos: la CIRCULAR N° 12/2020 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la NOTA CGR N° 1426 de la Contraloría General de la República, que constituye un requisito ineludible para cualquier persona física o jurídica que quiera contratar con el Estado la presentación de la constancia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas al momento de presentar sus ofertas y más aún se extiende el requisito a la presentación dentro de los 15 días de la firma del Contrato y dentro de los 15 días posterior a su finalización.

<u>Conforme a lo expuesto, se pasa a detallar el caso particular del incumplimiento de este requisito por parte del Oferente SERMAT S.A.:</u>

Se verificaron las documentaciones de la empresa SERMAT S.A. y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Decreto Reglamentario N° 2992/19, se ha procedido a solicitar a la firma por NOTA GG.CEO.SE. N° 90/2020 de fecha 07/09/2020 la ***Fotocopia simple de Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19***, y la ***Nota dirigida a la Convocante, en carácter de Declaración Jurada, en donde se listará el nombre y apellido del/los propietario/s, socio/s, accionistas, apoderado/s, representante/s legal/es, miembros de la alta dirección, administración o sindicatura, indicando el número del documento de identidad (Cédula de Identidad) y cargo que ocupa en la empresa***, contestando la firma lo siguiente:

SERMAT S.A.
SERVICIOS DE INGENIERIA Y MATERIAL

ASUNCION
Tte. Benigno Cáceres e/Tte. 2do
Víctor Valdez
Telefax: (595-021) 681 855 / 677 109

Asunción, 08 de setiembre de 2020.-

Señores,
COMITÉ DE EVALUACIÓN
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

CONTRATACION DIRECTA Nº 68/2020 CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS Y EQUIPOS OBSOLETOS CON CERTIFICACION AMBIENTAL. ID 378142. CONTESTAR NOTA GG.CEO.SE Nº 090/2020 DEL 07 DE SETIEMBRE DE 2020

José Macias Roig, en representación de la firma SERMAT S.A. se dirige a Uds., en el marco del proceso de contratación de la referencia a los efectos de contestar la nota GG.CEO.SE Nº 090/2020 de fecha 07 de setiembre de 2020, por la cual el Comité de Evaluación solicita documentación. Sobre el particular, favor tomar en consideración cuanto sigue:

1) Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social.

Este documento ya ha sido agregado con nuestra oferta y obra en el folio Nº 142 de la carpeta presentada oportunamente. No obstante, volvemos a agregar el documento solicitado.

2) Fotocopia simple de la Constancia de Presentación de la Declaración Jurada de bienes, rentas, activos y pasivos presentada ante la Contraloría General de la República, con fecha de presentación hasta el dia de la apertura de la oferta, para los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/19 (...)

En fecha 08 de mayo de 2020, nuestra empresa ha promovido acción de Inconstitucionalidad contra la Ley Nº 6.355/19 (modificatoria de la Ley Nº 5033/13) que establece la obligatoriedad de agregar a las ofertas la Constancia de presentación de Declaración Jurada de Bienes, Rentas, Activos y Pasivos, ante la Contraloría General de la República.

Por A.I. Nº 455 de fecha 10 de julio de 2020, la Corte Suprema de Justicia – Sala Constitucional, ha resuelto HACER LUGAR A LA SUSPENSIÓN DE EFECTOS del artículo 1, numeral 2, inciso a) de la Ley Nº 6335/19 hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad planteada.

Como accionante, la firma SERMAT S.A. ha obtenido la suspensión de efectos de la norma impugnada y por ende no puede serle aplicada ninguna de sus disposiciones hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad promovida.

SERMAT S.A.
Ing. JOSÉ MACIAS ROIG
Director

SERMAT S.A.
SERVICIOS DE INGENIERIA Y MATERIAL

ASUNCION

Tte. Benigno Cáceres e/Tte. 2do

Víctor Valdez

Telefax: (595-021) 681 855 / 677 109

El efecto principal de esta suspensión – como ya ha sido mencionado – es la inaplicabilidad de la norma al accionante SERMAT S.A., sus Directivos y Accionistas. -

Por ende, podemos afirmar sin temor a equívocos, que SERMAT S.A. NO puede resultar descalificada de ningún proceso de contratación por aplicación de la Ley N° 6.355/19 (modificatoria de la Ley N° 5033/13), por encontrarse suspendidos los efectos de la misma en relación a nuestra empresa.

En lo que respecta al Accionista Duarte e Hijos S.A., al momento de promoción de la acción no ha sido posible iniciar conjuntamente la acción en su nombre por las medidas de restricción vigentes por la expansión del coronavirus COVID-19, no obstante, como lo mencionamos más arriba el hecho de que la Corte Suprema de Justicia haya resuelto SUSPENDER LOS EFECTOS DE LA LEY N° 6355/19 en relación a SERMAT S.A., a través del A.I. N° 455 de fecha 10 de julio de 2020, determina que dicha Empresa, como sus Directivos y Accionistas no pueden ser afectados por las disposiciones de la referida ley, mientras tanto se substancie la Acción de Inconstitucionalidad planteada ante la Corte.-

Por ende, la Convocante no puede exigir a SERMAT S.A., ni a ninguno de sus directores y Accionistas la presentación de la DDJJ de bienes, rentas, activos y pasivos exigida por la Ley N° 6355/19.

Por tanto, la falta de presentación de la Declaración Jurada o de la Medida Cautelar de Suspensión de Efectos en relación al accionista Duarte e Hijos S.A., no puede ser motivo de descalificación de la oferta de SERMAT S.A.-

El A.I. N° 455 de fecha 10 de julio de 2020 ha sido debidamente presentado en la oferta, obrando en el folio N° 09. No obstante, se acompaña copia del mencionado documento.

3) **Nota dirigida a la convocante, en carácter de declaración jurada, en donde se listará el nombre y apellido del/los propietarios/s, socio/s, accionistas, apoderado/s, representante/s legal/es, miembros de la alta dirección, administración o sindicatura, indicando el número del documento de identidad**

Se adjunta nota conforme lo solicitado.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlos con mi mayor consideración y estima.

SERMAT S.A.
SERVICIOS DE INGENIERIA Y MATERIAL

ASUNCION
Tte. Benigno Cáceres e/Tte. 2do
Víctor Valdez
Telefax: (595-021) 681 855 / 677 109

DECLARACION JURADA

Asunción, 08 de setiembre de 2020

Señores:
Banco Central del Paraguay
Presente:

REF. CD Nº 68/2020:" *Servicio de recolección, tratamiento y disposición final de residuos y equipos obsoletos con certificación ambiental" ID: 378.142*

Por la presente declaramos **BAJO FE DE JURAMENTO QUE:**

El listado con el nombre y apellidos de los propietarios – socios – accionistas – apoderados – representantes legales y miembros de la alta dirección son los siguientes:

Directorio:

Nombres y Apellidos:	Ing. Ricardo Giménez
Documento de Identidad N°:	405.105
Cargo:	Presidente
Nombres y Apellidos:	Ing. Carlos Jorge Duarte
Documento de Identidad N°:	561.810
Cargo:	Director Titular
Nombres y Apellidos:	Ing. José Macias Roig
Documento de Identidad N°:	286.521
Cargo:	Director Titular

Accionistas:
Ing. Ricardo Giménez
Ing. José Macias Roig
Ing. Carlos Jorge Duarte Luraghi
Duarte e Hijos S.A con Ruc: 8003192-0

Sindicatura:
Sr. Saul Araujo
Sr. Alberto Garay

ING. JOSE MACIAS ROIG
DIRECTOR

SERMAT S.A.
Ing. JOSÉ MACÍAS ROIG
Director

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA FIRMA SERVICIOS DE INGENIERIA Y MATERIALES S.A (SERMAT)Y RICARDO AUGUSTO GIMENEZ BENITEZ, CARLOS JORGE DUARTE LURAGHI, JOSE CONCEPCION MACIAS ROIG CONTRA EN ART. 1° N° 2 INC A) DE LA LEY 6355/19 "QUE MODUFICA VARIOS ARTS. DE LA LEY 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL". EXPTE. N.° 507, AÑO 2020.----------

A.I. N°:.....155.....

Asunción, 10 de Julio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado **Raúl F. Sapena Giménez,** en representación de la firma **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MATERIALES S.A. (SERMAT)**, y de los señores **Ricardo Augusto Giménez Benítez, Carlos Jorge Duarte Luraghi y José Concepción Macias Roig**, contra el Art. 1° Num. 2 Inc. a) de la Ley N° 6355/19 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional", y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

El Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

En estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del Art. 1° Num. 2 Inc. a) de la Ley N° 6355/19 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. ANTONIO FRUTOS
Ministro

SERMAT S.A.
Ing. JOSÉ MACIAS ROIG
Director

Pasaremos a analizar los puntos expuestos por el Oferente:

Se observa primeramente que, en la Declaración jurada de accionistas y directivos de la empresa presentada por el oferente, que la plana directiva está conformada por las siguientes personas físicas: el Señor Ingeniero Ricardo Giménez con cargo de Presidente, el Señor Carlos Jorge Duarte con cargo de Director Titular de la firma, el Señor José Macías Roig con cargo de Director Titular de la firma y la empresa Duarte e hijos S.A. con Ruc 8003192-0 como accionista de la empresa.

Cabe resaltar que la ley 6355/19 de la Contraloría General de la república en su Artículo 1° Numeral 2, inc. a) es muy clara al establecer **la obligatoriedad de presentación de la declaración de bienes y rentas de los accionistas**, directores, socios o gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas o concesionarios del Estado, así como toda persona que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la norma aplicable, deberá presentar la constancia de presentación de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, la cual se constituye un requisito fundamental para la presentación de ofertas,…".

La empresa SERMAT S.A. presenta una Acción de inconstitucionalidad promovida por la misma y por los señores Ricardo Giménez, Carlos Jorge Duarte y el Señor José Macías Roig, la cual resuelve hacer lugar a la suspensión de efectos del Artículo 1° Núm. 2 Inc. a) de la Ley N° 6355/19 "Que modifica varios artículos de la Ley N° 5033/13 "Que reglamenta el Art. 104 de la Constitución Nacional"; **en relación a la parte accionante**, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad planteada.

Y en su respuesta a la presentación de la documentación de la Constancia de Declaración de Bienes del accionista DUARTE E HIJOS S.A. ,manifiesta: *"En lo que respecta al Accionista DUARTE E HIJOS S.A, al momento de la promoción de la acción no ha sido posible iniciar conjuntamente la acción en su nombre por las medidas de restricción vigentes por la expansión del Coronavirus COVID – 19, no obstante como lo mencionamos más arriba el hecho de que la Corte suprema de Justicia haya resuelto SUSPENDER LOS EFECTOS DE LA LEY N° 6355/19 en relación SERMAT S.A., a través del A.I. N° 455 de fecha 10 de julio de 2020, determina que dicha empresa, como sus Directivos y Accionistas no pueden ser afectados por las disposiciones de la referida Ley, mientras tanto se sustancia la Acción de Inconstitucionalidad planteada por la Corte".-*

Con relación a lo expuesto pasaremos a aclarar dos puntos, primeramente que el Acto Interlocutorio N° 455 de fecha 10 de julio de 2020 que resuelve la suspensión de los efectos de la Ley 6355/19, **solo recae sobre las partes accionantes** y en dicho documento se observan como partes accionantes a la empresa **SERVICIOS DE INGENIERIA Y MATERIALES S.A. (SERMAT)** y a los señores **RICARDO GIMÉNEZ, CARLOS JORGE DUARTE Y EL SEÑOR JOSÉ MACÍAS ROIG** y no así al accionista DUARTE E HIJOS S.A., conforme la misma Firma manifiesta al aclarar en su nota que: "En *lo que respecta al Accionista DUARTE E HIJOS S.A, al momento de la promoción de la acción no ha sido posible iniciar conjuntamente la acción en su nombre,.."* por tanto, al no ser parte accionante, mal podría la empresa SERMAT S.A. extender los efectos de la medida cautelar de suspensión de las disposiciones de la referida Ley resuelta en el Acto Interlocutorio al accionista mencionado no siendo el mismo parte de la acción planteada ante la Corte.

En segundo lugar, se recalca que la mencionada Ley N° 6355/19 menciona como sujetos obligados entre otros afectados a los accionistas de la empresa, por tanto, la persona jurídica DUARTE E HIJOS S.A. como accionista de la firma SERMAT S.A., tiene la misma obligación que la firma y los directivos de presentar la declaración jurada solicitada por el CEO.

Igualmente, es importante indicar que el Art. 260 de la Constitución Nacional es claro al indicar que: "Son deberes y atribuciones de la Sala Constitucional: conocer y resolver sobre la constitucionalidad de las leyes y de otros instrumentos normativos, declarando la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a esta Constitución en cada caso concreto, y en el fallo que sólo tendrá efecto con relación a este caso"

Es decir, la resolución judicial en cuestión solamente podría beneficiar a quien haya planteado dicho reclamo constitucional ante la Corte Suprema de Justicia y, por ende, la medida cautelar, no se puede extender a quien no es parte del juicio.

En ese entendido, la empresa mencionada debería de presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la persona Jurídica, de los miembros de la plana directiva y accionistas. Sin embargo, conforme a las documentaciones presentadas y los argumentos expuestos por este comité, **la empresa SERMAT S.A. no cumple con el requerimiento de una documentación de carácter formal y su oferta es rechazada por este Comité,** en virtud al artículo 62 – Disconformidades, errores y omisiones del nuevo Decreto Reglamentario N° 2992/19 segundo párrafo que parcialmente se transcribe a continuación: *Siempre y cuando una oferta se ajuste al Pliego de Bases y Condiciones , el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la Oferta. A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al Oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable, establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta.*

VIII- DECLARACIÓN DESIERTA - MARCO LEGAL.

Considerando que no existe otra oferta susceptible de ser analizada, este Comité recomienda la declaración desierta del presente llamado, en virtud del Inciso "b" del Artículo N° 30 de la Ley 2051/03 respectivamente, el cual dispone lo siguiente:

Inciso "b" del Artículo N° 30 de la Ley 2051/03:

"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:
a) que no se hubiera presentado oferta alguna;
b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o
c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley".

"Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".

IX. RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto y considerando lo establecido en el Artículo 30, inciso "b" de la Ley N° 2051/03 De "Contrataciones Públicas", este Comité de Evaluación recomienda al Directorio de la Institución proceder a la **DECLARACIÓN DESIERTA** del llamado a **"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 68/2020 - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y EQUIPOS OBSOLETOS CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL - ID N° 378142"** y la autorización para la realización de un nuevo llamado.

Es nuestro informe.

GUSTAVO MARTIN VERDUN BITTAR
Firmado digitalmente por GUSTAVO MARTIN VERDUN BITTAR
Fecha: 2020.10.02 09:34:42 -04'00'

Secretario Ejecutivo del CEO

ANTONIO NUÑEZ OJEDA
Firmado digitalmente por ANTONIO NUÑEZ OJEDA
Fecha: 2020.10.02 14:35:55 -04'00'

Gerente de Contabilidad y Finanzas

SILVIA PATRICIA NUÑEZ MAZACOTTE
Firmado digitalmente por SILVIA PATRICIA NUÑEZ MAZACOTTE
Fecha: 2020.10.02 11:23:33 -04'00'

Gerente de Patrimonio y Logística

Walter Antonio Zarate
Firmado digitalmente por Walter Antonio Zarate
Fecha: 2020.10.05 09:44:55 -03'00'

Sub Gerente General de Administración y Finanzas

HOLGER ANIBAL INSFRAN IBARROLA
Firmado digitalmente por HOLGER ANIBAL INSFRAN IBARROLA
Fecha: 2020.10.05 16:46:04 -03'00'

Gerente General